

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Condiciones Generales y Específicas de Contratación aplicables al Contrato de Servicios Bancarios - Persona Jurídica -, que otorga SCOTIABANK PERÚ S.A.A. con RUC N° 20100043140, con domicilio en Dionisio Derteano 102, San Isidro, sociedad inscrita en la Partida N° 11008578 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por Adolfo Torres Zegarra, identificado con DNI N° 09867518 y Antonio Agustín Tadeo Esquivel Delfín, identificado con DNI N° 06367462. EL CLIENTE, a través de la suscripción del Contrato de Servicios Bancarios - Persona Jurídica (Ficha de Datos y Aceptación de condiciones) cada vez que solicite los productos y/o servicios ofrecidos por EL BANCO, se adhiere a las presentes condiciones generales y específicas, en adelante en forma indistinta también denominado el Contrato.

CONDICIONES GENERALES

1. Los términos y condiciones generales de este contrato que constan en este documento, serán de observancia y aplicación respecto de la/s cuenta/s que EL CLIENTE contrate, las transacciones que se realicen sobre la/s misma/s y los servicios bancarios en general como Telebanking o Scotia en Línea Empresas (en conjunto los "Servicios Bancarios"). Estas condiciones generales (en adelante Condiciones Generales) se aplicarán a cada uno de los productos y Servicios Bancarios que EL CLIENTE contrate. Asimismo las condiciones generales se complementarán con las condiciones de carácter específico y demás documentos, cartillas, solicitudes o anexos requeridos por EL BANCO de cada cuenta y/o servicio suscritos y/o aceptados y/o puestos en conocimiento bajo cualquier medio o mecanismo entre EL CLIENTE y EL BANCO (en adelante las Condiciones Específicas) a la firma del Contrato de Servicios Bancarios - Persona Jurídica o con posterioridad.

En caso de diferencia entre las condiciones generales y las específicas de las cuentas y/o servicios, prevalecerán las específicas.

Ninguno de los términos de este documento exonera a EL CLIENTE de cumplir los requisitos y formalidades que la ley y/o EL BANCO exijan, los cuales se encuentran comprendidos en el presente documento, para la prestación y/o realización de determinados servicios y/u operaciones y/o transacciones.

2.- La(s) cuenta(s) y/o los servicios contratados remunerará(n) intereses (compensatorios y/o moratorios) y generará(n) penalidades, comisiones y gastos, de conformidad a lo pactado en la/s Cartilla/s de Información (en adelante Cartilla/s), las mismas que se difundirán en el tarifario que EL BANCO tiene exhibido al público y que está a disposición de EL CLIENTE para su información a través de los canales

como la página WEB y en las oficinas, agencias y sucursales de EL BANCO.

3. Las partes acuerdan que la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE tuviese abiertas y/o que abra en el futuro, podrán ser objeto de afiliaciones a prestaciones adicionales o de ampliaciones de los servicios que ofrece EL BANCO, siempre que se encuentren relacionados a la operatividad de los Servicios Bancarios, para lo cual se realizarán las comunicaciones respectivas de corresponder, en las oportunidades señaladas en el numeral 5.

4. EL CLIENTE podrá solicitar por escrito, su desafiliación a cualesquiera de los servicios que previamente haya solicitado; dentro del plazo que se señale en las Condiciones Específicas de cada servicio.

CAMBIO DE CONDICIONES

5. Queda acordado por las partes que, como i) consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado, ii) cambios en sus estructuras de costos, iii) modificaciones en el régimen de encajes, iv) decisiones comerciales o v) exigencias regulatorias, EL BANCO podrá modificar las tasas de interés, comisiones, gastos (incluyendo los seguros) aplicables a los Servicios Bancarios, debiendo comunicar la modificación a EL CLIENTE con una anticipación no menor de 15 días calendarios a la fecha o momento a partir del cual entrará en vigencia. Asimismo, en general, el BANCO podrá modificar cualquiera de las condiciones aquí establecidas, debiendo comunicar dicha modificación a EL CLIENTE con una anticipación no menor de 30 días calendarios a la fecha o momento a partir del cual entrará en vigencia

Asimismo, queda acordado por las partes que EL BANCO podrá modificar la tasa de interés compensatoria de la/s cuenta/s, por las siguientes causas: i) novación de la obligación de conformidad con el Código Civil; ii) efectiva negociación entre el Banco y EL CLIENTE; y iii) cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) lo autorice. EL BANCO, sin previo aviso, podrá resolver o modificar el contrato en aspectos distintos a: i) las tasas de interés; ii) comisiones y iii) gastos; como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia del CLIENTE.

Asimismo, la comunicación previa no será exigible y por lo tanto se aplicará la modificación de manera inmediata, en los siguientes casos: i) modificación favorable para EL CLIENTE; ii) ajuste de tasa de interés cuando se hubiera acordado con el EL CLIENTE que esta dependa de un factor variable; o iii) aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como aquellas referidas a la administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o a

consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, falta de transparencia del CLIENTE entre otras, por medio de las que se podrá resolver el contrato o modificarlo en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos. Con relación a la aplicación de las normas prudenciales, las comunicaciones se realizarán dentro de los siete (07) días calendario posteriores a dicha modificación. En caso de cambios que resulten beneficiosos para EL CLIENTE, tanto este como EL BANCO acuerdan que la información sobre dichos cambios será comunicada a través de la página web del BANCO.

De no estar EL CLIENTE conforme con las modificaciones comunicadas podrá, dentro de los 15 días de pre aviso de las modificaciones comunicadas por EL BANCO: i) resolver las Condiciones Generales o Específicas sin penalización comunicando su decisión por escrito a EL BANCO; y ii) cesar el uso de los Servicios Bancarios. En caso EL CLIENTE hubiera decidido concluir con alguna de las Condiciones Generales o Específicas y mantuviera un saldo deudor, exigible y vencido, en cualquiera de sus cuentas, deberá proceder al pago de lo adeudado y de las demás obligaciones directa o indirectas que EL CLIENTE mantenga frente a EL BANCO cuyos pagos estén vinculadas a las cuentas que hubiera decidido cerrar.

6. De no ejercer EL CLIENTE este derecho dentro del plazo estipulado en la comunicación previa respectiva o de continuar EL CLIENTE en el uso de los Servicios Bancarios luego del vencimiento de este plazo, aún cuando haya seguido el procedimiento previsto en el párrafo precedente para tal efecto, se entenderá que EL CLIENTE acepta en su totalidad las modificaciones comunicadas. Para estos efectos, EL CLIENTE expresamente consiente que su silencio constituya manifestación de voluntad y aceptación de cualquier modificación contractual comunicada conforme a los mecanismos estipulados en el numeral siguiente.

La comunicación de cualquier modificación se efectuará de forma alternativa a criterio de EL BANCO a través de comunicaciones escritas o electrónicas a EL CLIENTE, anotaciones en los estados de cuenta o en las constancias de operaciones efectuadas con una Tarjeta, publicaciones en las oficinas y/o agencias o en la página web o a través de los medios de comunicación social o cualquier otro permitido por la legislación vigente.

REPRESENTANTES DEL CLIENTE

7. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que los representantes o apoderados legales de EL CLIENTE hubieren efectuado en su representación, aún cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustentatoria, sólo surtirán

plenos efectos para EL BANCO, a partir del quinto día hábil de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta.

En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las cuentas de EL CLIENTE, éste autoriza anticipadamente que EL BANCO pueda, sin que implique responsabilidad para su parte, suspender la ejecución de toda orden, instrucción o disposición del contrato, hasta que se resuelvan los conflictos o cuestionamientos antes indicados o se emita resolución judicial que señale la legitimidad de la representación, aceptando EL CLIENTE que en estos casos, EL BANCO no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a instrucciones, cheques y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados de cuyo poder o representación hubiesen surgido duda o conflicto; aceptando asimismo que EL BANCO proceda si lo estima conveniente, a la consignación judicial de los saldos acreedores a que hubiere lugar. El control de las condiciones especiales de los poderes y facultades, su formalización e inscripción en los Registros Públicos, límites de disposición, así como la observancia del poder por parte de sus representantes y/o apoderados, corresponde exclusivamente a EL CLIENTE, limitándose EL BANCO a registrarlos como tales y si actúan a sola firma o en forma conjunta con otros.

AUTORIZACIONES RECONOCIDAS AL BANCO

8. EL CLIENTE dispone de manera anticipada sobre cualquiera de sus cuentas o depósitos de libre disponibilidad, e instruye y faculta expresamente a EL BANCO para que éste, sin necesidad de aviso o autorización adicional, pueda:

a.- Cargar o debitar contra los fondos existentes en las cuentas, depósitos y/o aplicar contra los valores que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo, de ser el caso, sobregirar las cuentas cuando no mantenga provisión de fondos suficientes, con el importe correspondiente a las comisiones, penalidades, gastos, seguros, tributos y cualquier costo originado por la utilización de la/s cuenta/s o servicios que brinde el BANCO por solicitud y/o instrucción de EL CLIENTE como costos por chequeras, cargos por devolución de cheques y similares, incluidos los generados y/o derivados de la tarjeta de crédito y/o débito y en general cualquier otro gasto o retribución que se origine. En ningún caso, la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de los conceptos arriba citados que hubiesen sido cobrados por servicios efectivamente prestados.

b.- Cargar en cualesquiera de las cuentas, depósitos y/o valores de EL CLIENTE, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, y con independencia del origen, fuente o naturaleza de tales fondos, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación vencida y exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a EL BANCO, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo inclusive para tal efecto sobregirar las cuentas corrientes de EL CLIENTE. No obstante lo aquí señalado, en

ningún caso EL BANCO estará obligado a efectuar los citados cargos o a otorgar sobregiro alguno en cuenta corriente.

c.- Realizar por cuenta y cargo de EL CLIENTE, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de este último, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación.

d.- Retener y aplicar cualquier suma de EL CLIENTE que tenga en su poder o reciba a favor de este último a amortizar o cubrir las obligaciones indicadas en este numeral.

e.- Abrir a nombre de EL CLIENTE, cuentas corrientes para transacciones especiales en moneda nacional o extranjera, incluidas cuentas corrientes con o sin uso de chequeras para evidenciar los cargos correspondientes a créditos otorgados a favor de EL CLIENTE y los diversos cargos que registren sus operaciones. Para tal efecto, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo, con el detalle del concepto que origina el cargo.

f.- Debitar de cualesquiera cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO siempre que ella tenga provisión de fondos, los importes correspondientes a deudas exigibles que mantenga EL CLIENTE frente al BANCO, así como sus respectivos intereses hasta la fecha en que el débito se produzca que EL CLIENTE pudiera estar adeudando a EL BANCO, así como de ser el caso, y los mayores intereses que los mismos hubieren devengado hasta la fecha en que el débito se produzca, acreditando los fondos así debitados a la cuenta corriente deudora.

g.- Centralizar los saldos de todas las cuentas de EL CLIENTE en una cualquiera de dichas cuentas, en cualquiera de las oficinas, agencias y sucursales de EL BANCO, a efectos de consolidar saldos, cuando tuviera cuentas con saldos deudores con obligaciones vencidas y exigibles, en la oportunidad que EL BANCO lo considere oportuno. El saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o a cargo de EL CLIENTE.

h.- Extornar mediante simple asiento, los asientos u operaciones que por error u otro motivo se hubieran registrado en forma indebida en la cuenta y/o en los depósitos y/o en el Estado de Cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de EL CLIENTE.

i.- A su solo criterio, otorgar o conceder avances en cuenta corriente y/u otorgar facilidades crediticias a EL CLIENTE aún en exceso de las líneas de crédito autorizadas por EL BANCO, por los plazos, importes y condiciones que este último determine, las que con la correspondiente información que EL BANCO curse al CLIENTE por cualquiera de los medios previstos en este contrato, se entenderán formalmente pactadas para todo efecto.

Los avances en cuenta corriente y/o las facilidades crediticias que otorgue EL BANCO, se rigen por las normas generales contenidas en el presente contrato y, en su caso, por los

contratos de crédito especiales que suscriba EL CLIENTE con EL BANCO.

j.- Retener o bloquear fondos depositados en la/s cuenta/s así como suspender la ejecución de cualquier orden, cuando considere que i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la/s cuenta/s y/o de las actividades generadoras de estos fondos; ii) existen dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de sus representantes; iii) exista deuda vencida y exigible pendiente de pago (como comisiones, gastos y otros cargos por cuenta del EL CLIENTE derivados de las respectivas Cartillas); iv) existan circunstancias que evidencien la comisión de transacciones fraudulentas; y/o v) EL CLIENTE haya autorizado el bloqueo de fondos específicos (pago de cuotas por vencer) de una cuenta destinada a ser medio de pago de un préstamo.

9. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de la ejecución de las Condiciones Generales y Específicas y las respectivas Cartillas, deberán ser canceladas en la misma moneda, salvo convención expresa, o disposición legal imperativa en contrario.

RESPONSABILIDAD

10.- EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los Servicios Bancarios materia del presente contrato. En tales casos EL BANCO dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones; b) Falta de fluido eléctrico; c) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; e) Huelgas y paros; f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO; g) Falta de suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios; h) Lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil. Las causales señaladas en los literales a), b) y g) serán considerados como causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando ocurran a consecuencia de algún evento así considerado.

11. EL CLIENTE es el único autorizado para operar sobre sus cuentas, presumiéndose que todas las operaciones efectuadas sobre sus cuentas son hechas por EL CLIENTE bajo su total responsabilidad. EL CLIENTE se obliga a no permitir a terceros efectuar operaciones sobre sus cuentas y a no utilizar sus cuentas para reunir fondos, colectas o depósitos hechos por terceras personas, sin previo consentimiento de EL BANCO. El incumplimiento de esta obligación faculta a EL BANCO, a su solo criterio y

calificación, a bloquear la cuenta en tanto concluye con las investigaciones sobre la realización de las operaciones antes indicadas o resolver de pleno derecho la relación contractual con EL CLIENTE, sin asumir por ello ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE.

12. EL CLIENTE autoriza anticipadamente y de manera expresa a EL BANCO a informar a las autoridades que pudieran resultar competentes, de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa, o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley 26702, o las que señale la SBS en ejercicio de sus facultades legales. Asimismo, EL CLIENTE libera al EL BANCO, sus directores, funcionarios y personal en general, de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo relacionado al cumplimiento regulatorio estipulado en el presente numeral.

13. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en la cuenta de EL CLIENTE, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales, o dictados por ejecutores coactivos, y del pago de los importes retenidos, en los términos ordenados a EL BANCO por las autoridades que los hubieran expedido.

14.- EL CLIENTE puede hacer operaciones, transacciones y disposiciones sobre los saldos de sus cuentas/depósitos, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y de acuerdo con los canales que EL BANCO facilite para dichos efectos. EL BANCO pone a disposición su red de agencias, red de cajeros automáticos, Terminales de Pago y Consultas, Banca Telefónica, Scotia en Línea Empresas, Telebanking Web con los respectivos mecanismos de seguridad diseñados para cada canal. No obstante lo anterior y los canales seguros que EL BANCO ofrece, en caso EL CLIENTE requiera hacer disposiciones o transacciones sobre sus cuentas/depósitos y sus saldos, mediante el uso de cartas de instrucción, este reconoce y acepta que EL BANCO solo será responsable de verificar la correspondencia de las firmas autorizadas contra los registros que mantiene en sus archivos, así como la suficiencia de los poderes de ser el caso. Queda establecido que la revisión de las firmas no es de carácter especializado, por lo que el estándar de dicha revisión es de leal saber y entender. En ese sentido, salvo que se acredite dolo o culpa grave, EL BANCO ni sus funcionarios serán responsables si la instrucción que se ejecuta bajo este mecanismo resulte siendo falsificada o adulterada en su contenido o firmas.

15.- En caso que las cuentas reciban transferencias del exterior, EL BANCO podrá tener medidas de control y confirmación con el banco corresponsal y/o podrá solicitar información adicional de sustento de parte de EL CLIENTE antes de hacer efectivo el abono de la transferencia a la cuenta de este, en un plazo no mayor de 48 horas de comunicada la transferencia. De ser el caso que no se confirmara la transferencia y/o no fuera satisfactoria y

oportunamente sustentada por EL CLIENTE, EL BANCO estará facultado a no aceptar la transferencia y efectuar el extorno de la operación aún así los fondos ya se encontraran abonados en la cuenta del CLIENTE, sin que ello implique responsabilidad para EL BANCO, quien actúa en el marco de las normas emitidas por la SBS sobre prevención de lavado de activos y de las acciones que realiza EL BANCO para conocer a su cliente.

16.- Por motivos de seguridad de las cuentas/depósitos del CLIENTE, EL BANCO inactivará (bloqueo de retiros, transferencias y/o abonos) las cuentas/depósitos que cuentan con saldo pero que no tengan movimiento por más de 90 días. Ello implica que EL CLIENTE no podrá realizar abonos ni retiros en las cuentas. No obstante ello esta inactividad no perjudicará las demás condiciones de la cuenta/depósito que se encuentran en las respectivas Cartillas. Para activar las cuentas EL CLIENTE deberá acercarse a la agencia y realizar la coordinaciones respectivas con su funcionario de negocios.

DE LA TITULARIDAD DE LAS CUENTAS

17.- Son aplicables específicamente a las cuentas con titularidad compartida entre varias personas, en las que estas últimas actúan y ejercen los derechos sobre las mismas en forma conjunta (forma "y"), además de las otras disposiciones contenidas en el presente contrato, en lo que no se contradigan, las siguientes:

a) Todos los titulares de las mismas son responsables en forma solidaria ante EL BANCO de cualquier saldo deudor u operación de crédito que se hubiere convenido bajo la cuenta en el caso del producto cuentas corrientes.

b) EL BANCO sólo pagará cheques girados o ejecutará órdenes escritas impartidas conjuntamente por todos los titulares o en su caso por los representantes de estos cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en EL BANCO.

c) Los titulares en forma conjunta podrán solicitar el cierre de la cuenta, en la forma y el plazo que se detalla en las Condiciones Específicas. En este caso, los saldos que resultaren a favor de los titulares, luego de cerrada la cuenta y cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones en contrario al momento de dar aviso de cierre.

d) EL BANCO queda autorizado para efectuar retenciones hasta por la parte proporcional del saldo de la cuenta, que corresponda a cada uno, según el número de cotitulares, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o de ejecutores coactivos, dirigidos contra uno o varios de los titulares de la cuenta.

e) Al producirse la quiebra del titular de la cuenta, EL BANCO en tanto tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá al cierre de la cuenta dentro de dos (02) días hábiles de tomado conocimiento formal del hecho salvo en el caso de la cuenta corriente que opere con cheques, en la que este cierre sólo se hará efectivo a los 60 días calendario de ocurridos los eventos mencionados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores. Una

vez cerrada la cuenta, se pondrá los saldos a disposición de los demás titulares y juez, según sea el caso, previa verificación de su condición legal por parte de EL BANCO y en proporción al número de titulares de la cuenta. EL BANCO no será responsable por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento formal del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo. El procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de cualesquiera de los titulares de las cuentas se encuentra descrito en la página web del BANCO.

f) Los titulares en forma conjunta podrán dar instrucciones para que EL BANCO pague cheques girados o títulos valores con cláusula de cargo en cuenta, según la Ley de Títulos Valores, o ejecute órdenes escritas impartidas en forma indistinta por uno cualesquiera de ellos. Si tal fuere el caso, los titulares declaran que tales actos se consideran para todos los efectos legales, como actos de pura administración, para los que los titulares conceden por el mérito de tal instrucción a EL BANCO, un mandato recíproco, por lo que no requieren para su validez o eficacia frente a EL BANCO, de formalidad adicional alguna.

En caso de quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de una cuenta mancomunada que opere con firma indistinta ("y/o" u "o"), EL BANCO al tener conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá a retener el porcentaje del saldo de la cuenta que corresponda al titular declarado en quiebra o interdicto, según el número de cotitulares que tenga la cuenta. Esta retención se hará efectiva dentro de las 48 horas siguientes de haberse tomado conocimiento de los eventos mencionados. El monto retenido se pondrá a disposición del juez, según sea el caso, previa verificación de la documentación que acredite su condición por parte de EL BANCO.

GENERALIDADES SOBRE DEL CIERRE DE LA CUENTA

18.- Con relación al cierre de la/s cuenta/s, EL CLIENTE conoce que las disposiciones particulares de cada una de las cuentas se regirán por los numerales de respectivos de cada cuenta regulada en este documento.

19.- Sin perjuicio de ello en caso de cancelación de la cuenta respectiva sea por iniciativa del CLIENTE o del BANCO o en cumplimiento de medidas regulatorias, el CLIENTE se obliga a devolver en un plazo máximo de tres días calendario la/s tarjeta/s que sean necesarias para realizar transacciones sobre las cuentas o para acceder a los servicios (en caso de tenerla), las chequeras que mantenga, así como todo mecanismo o dispositivo de seguridad para el acceso a sus productos o medios virtuales, salvo que mantenga otros productos financieros con EL BANCO afiliados o asociados a dichos dispositivos. En caso que la devolución física de la tarjeta de débito no sea posible, EL CLIENTE será responsable de su destrucción.

20.- En el supuesto de quiebra EL CLIENTE, EL BANCO cerrará las cuentas tan pronto tenga conocimiento de cualquiera de estos hechos. En estos casos, la conclusión del contrato de cuenta corriente que opere con cheques operará luego de transcurridos 30 días calendario computados desde la fecha del evento antes mencionado debidamente comunicados a EL BANCO. Con respecto a los saldos de la cuenta, luego de cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán puestos a disposición del juez. EL BANCO no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

DEL PLAZO Y DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y/O SUS CONDICIONES ESPECÍFICAS

21. Las presentes condiciones generales son aplicables sobre cualquiera de los productos o servicios específicos mientras cualquiera de ellos se mantenga vigente. Por lo tanto el presente contrato es de plazo indeterminado. Siendo así, en aplicación del artículo 1365 del Código Civil, tanto EL CLIENTE como EL BANCO podrán solicitar la resolución de las condiciones generales y/o las (Condiciones Específicas en cualquier momento, a su sola decisión, dando aviso por escrito a la otra parte en sus respectivos domicilios, con por lo menos 30 días calendario de anticipación. Queda expresamente convenido que la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el presente numeral y en el numeral 22 en el cual se establecen las causales, constituye el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente.

22. Por su parte, sin perjuicio de otras causales de resolución expresamente previstas en las presentes condiciones, EL BANCO también podrá cerrar las cuentas del CLIENTE y resolver el contrato y/o las distintas relaciones contractuales que mantenga con EL CLIENTE, comunicando dicha medida de manera posterior a éste:

- i) cuando medie disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene;
- ii) cuando en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, el BANCO detecte que en la cuenta se han realizado o se vienen realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosas o que puedan causar perjuicio al BANCO o a sus clientes, y siempre que el CLIENTE no haya acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que establezca;
- iii) cuando EL BANCO tome conocimiento que EL CLIENTE está siendo investigado por lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o EL CLIENTE sea vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo; o
- iv) cuando se verifique que EL CLIENTE ha proporcionado información inexacta, incompleta, inconsistente o falsa a EL

BANCO contraviniendo así lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 26702, así como el Artículo 3 de la Circular SBS N° 2197-2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

El aviso posterior en los casos señalados en el presente numeral se efectuará en un plazo no mayor a los 7 días calendario del cierre efectivo.

Asimismo, EL BANCO podrá cerrar las cuentas del CLIENTE y resolver las presentes condiciones y/o el contrato o contratos específicos, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE:

(i) cuando una de las cuentas de EL CLIENTE no registre movimientos en un plazo de al menos 6 meses, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE.

(ii) cuando EL CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones asumidas conforme a los términos del presente contrato;

(iii) en los demás supuestos previstos en el presente instrumento y/o en el respectivo contrato específico;

(iv) Si EL BANCO considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con EL CLIENTE a) por conducta intolerable del CLIENTE frente al personal del BANCO y/u otros clientes, realizada en las oficinas del BANCO o a través de otros canales disponibles; o b) si el BANCO, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestos a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener la relación comercial con EL CLIENTE.

23. Al término de la relación contractual por cualquier causa, EL CLIENTE se obliga a pagar cualquier suma vencida y exigible que estuviera adeudando, sea por saldo deudor, tasas de interés, compensatorios y moratorios, comisiones que se generen hasta el cierre de la cuenta, así como los gastos en que incurra EL BANCO hasta su total cancelación, autorizando anticipadamente y de manera expresa EL CLIENTE a EL BANCO para que, en el caso de cuentas corrientes, éste pueda girar una letra a la vista con el importe total de los conceptos señalados que den origen a un saldo deudor en cuenta corriente. Esta letra devengará desde su fecha de giro los intereses compensatorios y moratorios a las tasas máximas que EL BANCO tenga previstas en su tarifario, hasta su total cancelación.

24. En caso que EL CLIENTE al cierre de la respectiva cuenta tenga saldo a favor, EL BANCO pondrá a su disposición un cheque de gerencia en cualquiera de las agencias u oficinas de EL BANCO.

25. Al momento del cierre de las cuentas por cualquier causa, la(s) Tarjeta(s) emitida(s) por EL BANCO relacionadas a dichas cuentas quedarán inactivas, obligándose EL CLIENTE a dejar de utilizarlas y devolver las mismas de inmediato.

26. La terminación y/o suspensión, por cualesquier motivo, de los productos o servicios bancarios bajo el marco de las

presentes condiciones específicas no implica ni acarrea necesariamente la resolución y/o terminación de este contrato de condiciones específicas, salvo EL BANCO así lo establezca expresamente. Cuando EL BANCO o el CLIENTE decidan resolver este contrato de condiciones generales ello sí implicará la resolución de los productos y servicios bancarios.

27. Todos los tributos creados o por crearse que graven la prestación de los servicios y/o productos que EL BANCO ofrezca a EL CLIENTE en desarrollo del presente contrato, serán de cargo de EL CLIENTE. Se exceptúa del Impuesto a la Renta que grava los ingresos de EL BANCO. Los aspectos de los tributos que actualmente son de cargo de EL CLIENTE constarán en la Cartilla.

DATOS PERSONALES

28. EL BANCO es una institución financiera que forma parte del grupo económico internacional de The Bank of Nova Scotia (en adelante el "Grupo Scotiabank"). El Grupo Scotiabank ejerce el control sobre un conjunto de empresas del sistema financiero, seguros y de AFP, así como sobre empresas vinculadas al mercado de valores, entre otras, tanto en el Perú como en el extranjero, las cuales, por razones de sinergias, mayor eficiencia y calidad de servicios, comparten procesos de negocio, estructuras gerenciales y sistemas tecnológicos de alcance transfronterizo, dentro de los alcances permitidos por la ley.

La información sobre la identificación del CLIENTE (incluye también a sus representantes), o datos que permitan hacerlo identificable (p.e. datos biométricos), así como sobre la información personal, financiera, crediticia, incluyendo información calificada como datos sensibles por la ley, proporcionada, de forma oral, escrita o electrónica, por EL CLIENTE u obtenida a través de otras personas, sociedades y/o instituciones (públicas o privadas, nacionales o extranjeras) es considerada como Datos Personales. Cuando el CLIENTE sea persona jurídica o patrimonio autónomo, el BANCO podrá acceder a los Datos Personales respecto de cada persona autorizada, socio, o integrante según corresponda.

EL CLIENTE, de forma libre, informada, previa y expresa, consiente que EL BANCO pueda dar tratamiento a los Datos Personales, es decir podrá acceder, recopilar, registrar, organizar, almacenar, conservar, elaborar, modificar, bloquear, suprimir, extraer, consultar, utilizar, transferir o procesar de cualquier otra forma prevista por la ley

El CLIENTE consiente que EL BANCO podrá dar tratamiento a los Datos Personales, de manera directa o por intermedio de terceros, lo cual incluye el tratamiento necesario para: (i) la ejecución directa o por intermedio de terceras personas de los Servicios Bancarios contratados, incluyendo la evaluación de la capacidad de pago y comportamiento crediticio en el sistema financiero, (ii) el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a EL BANCO, (iii) enviar a EL CLIENTE ofertas comerciales, publicidad e información en general por

cualquier medio, sobre otros producto o servicios que brinde EL BANCO y/o terceros vinculados, lo que se podrá realizar a través de terceras personas; (iv) gestionar el cobro de deudas, de ser el caso; y (v) usar, compartir o transferir los Datos Personales a otras empresas que conforman el Grupo Scotiabank o lo conformen en el futuro, así como a sus socios comerciales, o terceros (por ejemplo: otros bancos, imprentas, empresas de mensajería, auditoría, entre otros), tanto dentro como fuera del país, nacionales o extranjeros, públicos o privados, con la finalidad de realizar las acciones indicadas en los punto precedentes o con la finalidad que éstos puedan directamente ofrecer o informar a EL CLIENTE, por cualquier medio, acerca de cualquier producto o servicio que comercialicen o puedan poner en su conocimiento publicidad comercial o institucional o comunicarle promociones comerciales.

EL CLIENTE conviene en que EL BANCO podrá conservar en sus registros los Datos Personales y darle tratamiento a éstos en los términos antes expuestos de forma indefinida, aun cuando EL CLIENTE pierda su condición como tal o la solicitud de apertura u otorgamiento de alguno de los productos o servicios bancarios le hubiera sido denegada. Los Datos Personales serán almacenados en el banco de datos de clientes del cual EL BANCO es titular o cualquier otro que en el futuro podamos establecer. EL BANCO declara que ha adoptado las medidas necesarias para mantener segura la información.

EL CLIENTE declara que se le ha informado que tiene derecho a no proporcionar los Datos Personales. De no proporcionarlos, no se podrá dar tratamiento a los mismos tal como se señala de forma precedente. Asimismo EL CLIENTE puede revocar el consentimiento para tratar sus Datos Personales en cualquier momento. Para ejercer este derecho o cualquier otro que la ley establezca relacionado a Datos Personales deberá presentar una solicitud escrita en nuestras oficinas. Se podrán establecer otros canales para tramitar estas solicitudes, lo que será informado oportunamente por EL BANCO a través de la página web.

29. EL CLIENTE declara y se compromete a brindar en todo momento a EL BANCO información completa y verdadera. Si parte de su información personal, financiera o crediticia cambia, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, EL CLIENTE está obligado a dar aviso a EL BANCO inmediatamente para que se proceda a la actualización de sus registros.

30. EL CLIENTE consiente que EL BANCO, podrá de manera directa o por intermedio de terceros, poner en conocimiento de EL CLIENTE, por cualquier medio existente, publicidad comercial sobre productos y servicios, o institucional o comunicarle promociones comerciales de EL BANCO, de sus empresas vinculadas o pertenecientes al Grupo Scotiabank y de cualquier otra empresa con la que EL BANCO mantenga una asociación comercial. EL CLIENTE podrá manifestar su voluntad de no recibir la publicidad antes señalada bastando para ello una comunicación expresa y por escrito en dicho sentido, dirigida a EL BANCO.

MISCELANEA

31. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales competentes de la ciudad determinada en el Contrato de de Servicios Bancarios – Persona Jurídica (Ficha de Datos y Aceptación de condiciones), en caso de cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente contrato. Este contrato se rige por las Leyes de la República del Perú.

32. Las partes fijan como sus domicilios los consignados en el Contrato de Servicios Bancarios - Persona Jurídica (Ficha de Datos y Aceptación de condiciones), donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CLIENTE se obliga a comunicar por escrito a EL BANCO, cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio registrado en la ficha antes señalada, serán válidas y surtirán todos los efectos legales, siendo EL CLIENTE el único responsable por los perjuicios ocasionados a los terceros pudieran residir en el domicilio convencionalmente designado por EL CLIENTE.

33. Todos los datos de EL CLIENTE que este consigne en las fichas, cartillas, instrucciones o solicitudes se considerarán como vigentes y en tal sentido sustituirán y/o actualizarán los datos que a la fecha respectiva mantengan registrados en EL BANCO, de ser el caso. Las posteriores actualizaciones de los datos de EL CLIENTE podrán ser efectuados mediante comunicación escrita o instrucción dirigida a EL BANCO a través de los mecanismos que EL BANCO ponga a sus disposición y que comunicará previamente a través de sus medios.

34. EL CLIENTE deberá solicitar la previa intervención de EL BANCO antes de celebrar con terceros cualquier contrato de garantía sobre todo bien o valor depositado en EL BANCO y/o en custodia del mismo; caso contrario, EL BANCO quedará plenamente facultado a dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones, vencidas o no vencidas, que tenga EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo este último proceder a efectuar los cargos en cuenta previstos en el numeral 8 del presente contrato o, alternativamente, a ejercer el derecho de compensación establecido en el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 26702.

35. La(s) Tarjeta(s) y/o la(s) Tarjeta(s) Adicional(es) únicamente operará(n) para débito contra saldos disponibles. En ningún caso podrá utilizarse para reservas, para aprobaciones y/o en garantía de consumos, bajo entera responsabilidad de EL CLIENTE que dichas reservas y/o pre aprobaciones y/o garantía pueda(n) ser doblemente procesadas.

36. Los términos de los contratos de cuentas corrientes y/o ahorros y cualesquiera otros correspondientes a operaciones pasivas o Servicios Bancarios que EL CLIENTE tuviese a la fecha suscritos con EL BANCO, se entenderán automáticamente modificados, en cuanto sea necesario para someterlos a los términos del presente contrato, y de sus variaciones y/o modificaciones, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por EL CLIENTE con EL BANCO.

37. EL CLIENTE podrá dar instrucciones, efectuar transacciones sobre sus cuentas, solicitar créditos o contratar servicios, propios de EL BANCO o que éste ofrece, en forma personal o empleando los diversos medios sean escritos, electrónicos, telefónicos, Scotia en Línea Empresas, Telebanking Web u otros mecanismos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE y que éste reconoce como válidos para dichos efectos.

38. EL CLIENTE conoce y acepta que las condiciones generales que están en este documento serán de aplicación sobre cualquier relación o servicio bancario general que el CLIENTE mantuviese con o solicite al BANCO.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS

CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES: CONDICIONES ESPECÍFICAS

OTRAS AUTORIZACIONES RECONOCIDAS AL BANCO

1. De manera adicional a lo señalado en las Condiciones Generales, el CLIENTE instruye y faculta expresamente a EL BANCO para que éste, sin necesidad de aviso o autorización adicional, pueda:

a.- Sujeto a aprobación y decisión del BANCO, éste podrá otorgar o conceder avances en cuenta corriente y/u otorgar facilidades crediticias a EL CLIENTE, cuando los solicite, aún en exceso de las líneas de crédito autorizadas por el BANCO, por los plazos, importes y condiciones que este último determine, las que con la correspondiente información que el BANCO curse al CLIENTE por cualquiera de los medios previstos en las Condiciones Generales, se entenderán formalmente pactadas para todo efecto. Los avances en la cuenta corriente y/o las facilidades crediticias que otorgue el BANCO, se rigen por las normas generales contenidas en el presente documento, y en su caso por los contratos de crédito especiales que suscriba el CLIENTE con el BANCO.

2. Los avances y facilidades crediticias que EL BANCO otorgue deberán cancelarse antes del cierre de las operaciones del día en que fueron otorgados, o en su caso dentro del plazo convenido u otorgado por EL BANCO, el cual se encuentra, en el formulario que se solicite. Caso contrario se cobrará, en adición a los intereses compensatorios, sin

necesidad de constituir en mora a EL CLIENTE, el interés moratorio pactado que se pacte en la Cartilla.

Al vencimiento del plazo convenido u otorgado al que se refiere el párrafo precedente, EL BANCO procederá en forma automática a cargar y sobregirar la cuenta corriente de EL CLIENTE, así como a ejercer las facultades de compensación contempladas en el presente contrato y en la Ley 26702. Una vez realizada la compensación, se dará conocimiento al CLIENTE de este hecho mediante una comunicación posterior.

DISPOSICIONES SOBRE LA CUENTA CORRIENTE

3. Las Cuentas Corrientes que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, están sujetas a las disposiciones de la Ley N° 26702, al Reglamento de Cuentas Corrientes, la Ley de Títulos Valores, a sus disposiciones legales modificatorias y a todas aquellas que le resulten aplicables.

4. En la oportunidad de abrir una cuenta corriente, además de dar cumplimiento a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y EL BANCO, se especificará si se trata o no de una cuenta corriente con uso de chequera.

5. En caso de cuentas corrientes con uso de chequera, EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los talonarios de cheques cuyo costo, que consta en la Cartilla, será pagado por EL CLIENTE al momento de su recepción o mediante cargo a su cuenta. EL CLIENTE podrá adicionalmente disponer de los fondos de su cuenta corriente mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO o a través de Scotia en Línea Empresas y/o cualesquiera otros medios que tuviera convenidos y habilitados para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato. Para efectos de medios de instrucción u órdenes de pago distintas del cheque, EL CLIENTE deberá suscribir convenios específicos o adendas al presente contrato, sujetándose a los mecanismos de seguridad de transmisión de instrucciones que EL BANCO tenga previstos.

6. EL BANCO no será responsable de los perjuicios que pudiera experimentar EL CLIENTE por la pérdida o la sustracción de cheques o por la falsificación de la firma de sus representantes legales o de otros datos consignados en el cheque. De conformidad con lo estipulado en la Ley de Títulos Valores, EL BANCO no será responsable del pago de los cheques girados contra la cuenta de EL CLIENTE, salvo que hubiera a simple vista, diferencias notorias entre la firma consignada en el cheque y la firma de EL CLIENTE registrada en EL BANCO, y/o borrones o enmendaduras que induzcan a EL BANCO a suponer que pudiera haber sido falsificado o adulterado el cheque en todas o algunas de sus partes.

7. EL CLIENTE sólo podrá girar contra los fondos disponibles en su cuenta. Tratándose de depósitos efectuados con cheques, EL CLIENTE sólo podrá girar contra éstos después de que EL BANCO haya efectuado su cobro.

Tratándose de cheques girados sobre Bancos de Provincias o del exterior, EL BANCO se reserva el derecho de enviarlos en cobranza a los bancos girados o a las oficinas principales de los mismos, dando disponibilidad de sus importes en el momento en el cual los mismos le sean acreditados por el banco girado.

Tratándose de abonos efectuados sobre cheques contra bancos del exterior que se hubieran efectuado y/o adelantado su disponibilidad en la cuenta de EL CLIENTE, EL BANCO podrá cargar a la cuenta el importe previamente acreditado, más los intereses compensatorios que EL BANCO aplica en sus operaciones activas de acuerdo con el TARIFARIO vigente a la fecha de devolución, si posteriormente dichos cheques son rechazados y/o devueltos a EL BANCO, como no conformes, por el banco girado, cualquiera sea el plazo en el cual dicha devolución se produzca.

EL BANCO no está obligado a protestar los cheques y/o títulos valores depositados que no resultaran conformes por cualesquiera motivo.

8. La orden de revocación comunicada a EL BANCO después de efectuado el pago, no generará responsabilidad alguna para este último.

INTERESES, COMISIONES, GASTOS, PENALIDADES Y OTROS CARGOS

9. EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses compensatorios, intereses moratorios o penalidades de acuerdo a lo señalado en la Cartilla, comisiones y gastos, sobre los saldos deudores que pudiera arrojar la cuenta corriente, en los montos y con la periodicidad determinada en la Cartilla. En el caso de los intereses, estos se capitalizarán diariamente. Las tasas de interés moratorio serán de aplicación automática sin requerimiento previo por parte de EL BANCO, según el artículo 1333 del Código Civil.

ESTADOS DE CUENTA

10. EL BANCO enviará todos los meses al CLIENTE el estado de cuenta corriente al domicilio que haya indicado al producirse la apertura de la misma. El estado de cuenta corriente registrará sus respectivos saldos. En el improbable caso que EL CLIENTE no recibiera por algún motivo su estado de cuenta corriente dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, deberá solicitarlo en la misma oficina del BANCO en la que hubiera abierto la cuenta dentro de los 10 días calendario posteriores. Dicha solicitud estará sujeta al pago de la tarifa indicada en la Cartilla.

Se entenderá que el CLIENTE ha recibido o visualizado su estado de cuenta por cualquiera de los medios autorizados por éste, siempre que dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, EL CLIENTE no haya manifestado a EL BANCO la no recepción o puesta a disposición del estado de cuenta; sin perjuicio de ello, EL CLIENTE podrá visualizar su estado de cuenta respectivo a través de la página web.

Si EL CLIENTE quisiera una copia adicional del estado de cuenta en físico, esto tendrá costo de acuerdo a lo señalado en la Cartilla.

11. EL CLIENTE se obliga a revisar los estados mensuales de su cuenta y en su caso, notificar directamente a EL BANCO si advirtiera algún error u omisión, indicando el detalle del mismo. Con el envío del Estado de Cuenta se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley 26702, y la no observación de dichos estados de cuenta, dentro de los plazos indicados en el referido artículo, dará por aceptados los mismos en la forma presentada. Cualquier observación que formule EL CLIENTE, deberá ser por escrito, en forma específica y detallada, para tener valor como tal. EL CLIENTE tendrá a salvo su derecho de efectuar reclamos ante las correspondientes instancias administrativas y judiciales.

CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE

12. Tanto EL CLIENTE como el BANCO podrán solicitar el cierre de la cuenta y por ende la terminación de las condiciones específicas de este producto de acuerdo al procedimiento, causales (de corresponder), consecuencias y plazos detallados tanto en los numerales 21 al 26 de las Condiciones Generales, como en el artículo 228 de la Ley N° 26702. EL BANCO podrá negarse a la solicitud que formule EL CLIENTE para el cierre de su cuenta corriente, en el caso que la misma arroje saldo deudor o que EL CLIENTE mantuviese obligaciones pendientes de pago con esta.

En cualquier caso de cierre, EL BANCO pondrá a disposición del CLIENTE un cheque o giro a su nombre en cualquiera de las agencias o sucursales de EL BANCO o mediante consignación, por el saldo que hubiere a su favor o reclamando el pago del saldo deudor con arreglo a ley.

13. Producido o no el cierre de la cuenta corriente, EL BANCO tiene expedito su derecho para exigir de EL CLIENTE el pago del saldo deudor liquidado de la misma, en su caso, más los intereses compensatorios, moratorios y comisiones que se hubieren devengado hasta el cierre de la cuenta o de comunicada la liquidación, así como los que se devenguen hasta el pago efectivo más los costos que se señalen en la Cartilla., hasta su total cancelación. Por el saldo deudor, incluyendo los intereses, comisiones, así como cualquier otro gasto, EL BANCO podrá girar contra EL CLIENTE una letra a la vista, de conformidad con el artículo 228 de la Ley 26702. El importe de la letra así girada devengará desde la fecha de giro, los intereses compensatorios y moratorios a las tasas máximas que EL BANCO tenga previstas en su TARIFARIO, hasta su total cancelación.

CIERRE POR GIRO DE CHEQUES SIN FONDO

14. EL BANCO rechazará el pago de los cheques girados sin fondos disponibles en la cuenta corriente, dejando constancia de ello en los propios cheques rechazados, a solicitud de sus tenedores. De conformidad con el Reglamento de Cuentas Corrientes vigente así como las normas aplicables de la Ley

de Títulos Valores, EL BANCO cerrará las cuentas corrientes con chequera de EL CLIENTE, en caso este último registre en EL BANCO dos (02) cheques rechazados por causal de falta de fondos disponibles dentro de un período de seis meses computados desde la fecha del primer rechazo, en las cuentas que mantenga en EL BANCO o la presentación de 10 cheques no pagados por falta de fondos, en un plazo de un año, aún cuando no se haya consignado en los mismos la constancia o causal de falta de fondos. Para tales efectos, se incluyen las cuentas corrientes de las cuales EL CLIENTE sea cotitular.

CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO - CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Las cuentas de depósito de ahorro están sujetas a las disposiciones contenidas en el Art. 229 de la Ley 26702. EL BANCO entregará al titular de la cuenta su correspondiente comprobante de apertura. Toda cantidad que se abone y/o retire de la cuenta de depósito de ahorros constará en hojas sueltas o soportes mecánicos y/o informáticos que se entregue a EL CLIENTE.

2. Los retiros y demás operaciones que afecten a la cuenta serán atendidos a la simple solicitud de EL CLIENTE mediante la utilización de cualquiera de los canales virtuales conforme a los mecanismos de seguridad diseñados para ello y/o físicamente en cualquiera de las oficinas, agencias y/o sucursales de EL BANCO. Están exceptuadas de dichos mecanismos aquellas operaciones en que por causas especiales y/o de seguridad EL BANCO se reserve un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación.

3. EL CLIENTE está obligado a informar de inmediato y por escrito a EL BANCO bajo cargo de recepción sobre la pérdida, deterioro o sustracción de su Tarjeta y/o de los medios que EL BANCO disponga para el uso de sus cuentas. La falta de aviso aquí referido exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por retiros efectuados por ventanilla, en cualquiera de las oficinas, agencias o sucursales de EL BANCO, salvo dolo o culpa inexcusable.

DEPOSITO A PLAZO FIJO - CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Las operaciones que se realicen en cada depósito a plazo fijo o cuenta no podrán ser aquellas que son propias de cuentas corrientes. Durante el plazo fijado no podrá hacerse retiros ni incrementos.

2. La tasa de interés y frecuencia de capitalización y forma de pago serán fijadas por EL BANCO según el plazo del depósito. EL BANCO podrá establecer diversas tasas de interés para los depósitos a plazo, según su monto y/o plazo y/o naturaleza. EL CLIENTE declara que la información antes señalada le ha sido previamente comunicada a su entera satisfacción.

3. Condiciones especiales de la Renovación: A falta de instrucción en contrario, EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que al vencimiento del depósito a plazo, éste se renovará automáticamente por un plazo igual al que acaba de vencer, bajo las condiciones aquí acordadas y a la tasa de interés de 0.01%, salvo que en la oportunidad de la renovación, la tasa de interés vigente en el tarifario del BANCO para depósitos a plazo similares, fuera superior, en cuyo caso EL BANCO deberá aplicar esta mejor tasa a la renovación. La renovación se constituirá por el importe original del depósito o adicionándose a este los intereses devengados de acuerdo a lo indicado en la respectiva constancia de depósito a plazo. En caso que la fecha de vencimiento del depósito a plazo fijo coincida con días no laborables o días feriados, EL BANCO se reserva el derecho de reprogramar el plazo del depósito incrementando los días que sean necesarios para que su vencimiento coincida con el primer día útil siguiente.

4. Condiciones Especiales de la Cancelación Anticipada: EL CLIENTE podrá manifestar su decisión de no renovar el depósito a plazo fijo o cancelar el mismo en cualquier momento antes de su vencimiento. En caso que el titular solicitara cancelar en forma anticipada el depósito a plazo fijo, la remuneración del depósito pagado será a la tasa de interés que aplica a los Depósitos de Ahorro, según el TARIFARIO vigente al momento de efectuar la cancelación anticipada del depósito. Si el titular optó por el pago de intereses en forma mensual, EL BANCO descontará del importe del capital del depósito, la diferencia existente entre los intereses generados a la tasa originalmente pactada por el depósito a plazo fijo y los intereses generados a la tasa de ahorros vigente en el tarifario de EL BANCO, al momento de efectuar la cancelación anticipada del depósito. Si el titular optó por el pago de intereses en forma adelantada, EL BANCO realizará el correspondiente recálculo de los intereses cargando al capital el exceso resultante por los intereses adelantados y pagados al momento de constituir el depósito a plazo fijo de igual forma que la señalada en el párrafo precedente. En caso de cancelación anticipada antes de los treinta días de la fecha de establecimiento del depósito, este no devengará intereses.

5. Condiciones de la forma de ejecutar retiros: en caso de retiros, el representante del CLIENTE deberá presentar sus documentos de identidad con una "Carta de Instrucciones" en los formularios que EL BANCO tenga establecidos donde solicite la cancelación del mismo.

6. Los depósitos a plazo fijo están regidos además por las disposiciones legales especiales que lo regulan, de conformidad con lo establecido en el Art. 1853 del Código Civil.

SERVICIO SCOTIA EN LÍNEA EMPRESAS - CONDICIONES ESPECÍFICAS

En caso al CLIENTE le correspondan las Condiciones Específicas del servicio Scotia en Línea Empresas, las características serán las siguientes:

1. El Servicio SCOTIA EN LÍNEA EMPRESAS tendrá como medio de acceso a la Tarjeta "Scotiocard Empresas", la cual brindará dos tipos de acceso: Ejecutivo y Premium, de acuerdo con lo indicado en el presente contrato.

2. EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE nuevas operaciones y/o servicios, los mismos que estarán regidos por estos términos y condiciones y/o por aquellos contenidos en los instrumentos a través de los cuales EL BANCO los ofrezca a EL CLIENTE, cualquiera sea el medio por el que se efectúe la oferta. El uso de estas operaciones y/o servicios por parte de EL CLIENTE implicará su automática e irrevocable aceptación a todos ellos.

3. Las operaciones bancarias referidas en el presente contrato, se realizarán con cargo a la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE que este último indique en la solicitud (en adelante LA SOLICITUD) que suscriba en su oportunidad, quedando EL BANCO expresamente autorizado a efectuar, cuando sea necesario, la conversión de moneda correspondiente, al tipo de cambio que EL BANCO tenga establecido el día que se efectúe la respectiva operación.

4. Asimismo, las operaciones bancarias a ser efectuadas por EL CLIENTE por intermedio del usuario designado por éste como representante autorizado para su uso (EL USUARIO), a través del Servicio Scotia en Línea Empresas y que impliquen disposición de fondos, serán ejecutadas en la medida que EL CLIENTE cuente con fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) que mantenga en EL BANCO y que haya(n) sido indicada(s) en LA SOLICITUD o que cuente con facilidades crediticias aprobadas por EL BANCO para tal efecto.

5. Para el caso de disposiciones de efectivo a través de cajeros automáticos, esta funcionalidad sólo estará disponible para EL CLIENTE cuya estructura de poderes permita a EL USUARIO actuar en nombre de EL CLIENTE a sola firma y sin límite de montos mínimos de disposición.

6. EL CLIENTE consignará en LA SOLICITUD: el (los) tipo(s) de acceso de la(s) Tarjeta(s) solicitadas, nombre de EL USUARIO, así como la indicación de la persona autorizada a recibir en su representación las mencionadas tarjetas, claves y dispositivos de seguridad Token correspondientes, bajo su total y exclusiva responsabilidad, con indicación del nombre, documento de identidad de la citada persona y Agencia Scotiabank donde se recogerán la Tarjeta(s) y la clave(s).

7. EL CLIENTE deberá adoptar todas las precauciones y medidas que resulten pertinentes y necesarias para que la utilización del Servicio Scotia en Línea Empresas, por parte de EL USUARIO, se sustente en los poderes y/o delegaciones

conferidos por los órganos competentes de EL CLIENTE, no asumiendo EL BANCO responsabilidad alguna por los actos u operaciones practicadas por EL USUARIO de la(s) Tarjeta(s) y/o sus consecuencias, cuando ellos no se sustenten o excedan las atribuciones conferidas por EL CLIENTE.

8. El conocimiento y uso de las Tarjetas y sus correspondientes claves y dispositivos de acceso por EL USUARIO y/o terceros, es de exclusiva y total responsabilidad de EL CLIENTE, quien reconoce y acepta como propias, para todos los efectos legales, las operaciones y/o consultas que se realicen con la(s) Tarjeta(s) solicitada(s), aún en caso que sean consecuencia de uso irregular, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad distintas a las de brindar los mecanismos de seguridad para el acceso a sus canales virtuales. Las claves que se entreguen al CLIENTE o sus USUARIOS son secretas e individuales.

9. EL BANCO no aceptará instrucciones que le sean remitidas a través del presente servicio, mediante el empleo de procesos que no hayan sido previamente establecidos al efecto por EL BANCO.

EL CLIENTE reconoce que si EL BANCO actúa en cumplimiento de instrucciones recibidas a través del presente servicio, provenientes del uso del sistema de identificación de cualquiera de LOS USUARIOS, EL CLIENTE quedará obligado por dichas instrucciones u órdenes.

10. Las partes acuerdan que EL BANCO no tiene posibilidad ni obligación de detectar o descubrir los errores u otros vicios en la voluntad en que pueda haber incurrido EL CLIENTE o las personas que accedan al presente servicio, así como sus claves de acceso, en cuanto al contenido de las instrucciones u órdenes que impartan a través del presente servicio, o en cuanto a una errónea duplicidad de las mismas. A esos efectos, EL CLIENTE no podrá invalidar las referidas operaciones alegando vicios en la voluntad y quedará obligado a asumir el íntegro del monto correspondiente a cualquier operación ejecutada en su nombre y de conformidad con los procedimientos de seguridad establecidos para el presente servicio.

En tal sentido, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que las operaciones ejecutadas de acuerdo a las instrucciones impartidas pudieran acarrear ya sea para EL CLIENTE y/o terceros.

11. Como contraprestación por los servicios materia del presente contrato, EL CLIENTE declara haber sido previa y efectivamente informado de las comisiones y/o gastos aplicables de acuerdo con lo señalado en el Tarifario vigente de EL BANCO, el mismo que es exhibido al público en todas sus oficinas y cuya parte pertinente, EL CLIENTE declara conocer y aceptar, autorizando a EL BANCO a debitar las mismas de cualquiera de sus cuentas indicadas en LA SOLICITUD.

12. EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO, toda información requerida para la adecuada ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que cualquier retraso en la prestación de los mencionados servicios debido a falta de información será de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE.

13. El BANCO ejecutará las órdenes transmitidas vía el servicio Scotia en Línea Empresas, de acuerdo a las instrucciones expresas de EL CLIENTE, por lo que no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución de tales instrucciones, ni de los actos practicados en el ejercicio del presente contrato, que sean de práctica usual.

14. Toda operación efectuada a través del servicio Scotia en Línea Empresas, se presumirá de pleno derecho realizada por EL CLIENTE, o por intermedio de EL USUARIO, siendo de cargo de EL CLIENTE las responsabilidades y consecuencias que de tales operaciones pudieran derivarse.

15. La ejecución de las operaciones y/o servicios solicitados por EL CLIENTE a través del servicio Scotia en Línea Empresas estará sujeta a los horarios y operatividad que EL BANCO tenga establecidos para la atención de dichas operaciones y/o servicios, los cuales podrán ser variados sin previo aviso.

16. Adicionalmente, EL BANCO se reserva el derecho de suspender y/o interrumpir el servicio Scotia en Línea Empresas, por razones técnicas durante el tiempo que estimen conveniente y sin previo aviso, sin que ello implique asumir responsabilidad alguna por las transacciones que EL CLIENTE no hubiera podido realizar por este canal.

17. EL BANCO, ni sus agentes, ni sus corresponsales, de ser el caso, son responsables por la transmisión de despachos ya sea por extravío, robo, errores, demora, deficiencias en la dirección del beneficiario, ni por consecuencias derivadas de la transmisión o pérdida en tránsito de telex, Swift, etc.; ni tampoco por errores en la interpretación de cualquier idioma. Si fuera necesario repetir un despacho los gastos incurridos serán cobrados a EL CLIENTE. Asimismo, queda establecido que la comisión y los gastos cobrados no serán devueltos si por cualquier causa ajena a EL BANCO no pudiera efectuarse el pago.

18. En todo lo no previsto por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las Condiciones Generales celebrado por EL BANCO con EL CLIENTE.

19. EL CLIENTE podrá solicitar por escrito su desafiliación al servicio Scotia en Línea Empresas, la misma que operará dentro de un plazo máximo de 48 horas desde la presentación de la solicitud.

Condiciones especiales del servicio Scotiacard Empresas Ejecutivo:

20. En el Servicio Ejecutivo EL CLIENTE accede a los servicios cuyo detalle y límites se encuentran en la respectiva solicitud sobre operaciones de pago masivo y sus límites. EL CLIENTE se someterá a las condiciones estipuladas en el presente contrato, en la respectiva SOLICITUD así como a todas las regulaciones y procedimientos que EL BANCO pudiere unilateralmente y en lo sucesivo implementar para la prestación del presente servicio.

No se podrá realizar el pago de servicios públicos que no hubieran sido previamente registrados a través de LA SOLICITUD.

21. De acuerdo a lo consignado en LA SOLICITUD, EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE, conjuntamente con la(s) Tarjeta(s) solicitadas por este último, un número confidencial por cada tarjeta denominado Clave Secreta, la misma que sirve de llave de acceso al servicio Scotiacard Empresas con acceso Ejecutivo.

22. EL BANCO entregará adicionalmente a EL CLIENTE, un segundo número confidencial denominado Clave de Seguridad. Esta Clave de Seguridad servirá para confirmar solicitudes de chequeras así como para autorizar Operaciones detalladas en LA SOLICITUD sobre operaciones de pago masivo y sus límites que el CLIENTE solicite suscribir, debiendo su conocimiento estar restringido al portador de la Tarjeta bajo exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE.

23. Las claves de acceso referidas en los numerales 21 y 22, tienen el carácter de secretas e individuales; serán de conocimiento exclusivo de EL CLIENTE y/o de EL USUARIO designado por éste, bajo absoluta responsabilidad de EL CLIENTE, pudiendo ser modificadas por los referidos USUARIOS las veces que consideren necesarias.

Por razones de seguridad, las claves antes referidas deberán ser modificadas, por EL USUARIO designado por EL CLIENTE en LA SOLICITUD, inmediatamente después de recibidas y antes de efectuar cualquier operación con la Tarjeta Scotiacard Empresas. Dicha modificación deberá ser efectuada a través de los Cajeros Automáticos Scotiabank o a través de Internet..

24. La(s) Tarjeta(s) con acceso de Consulta y Ejecutivas serán activadas desde la recepción de las mismas por el representante designado por EL CLIENTE para tal efecto.

Condiciones especiales del servicio Scotiacard Empresas Premium:

25. Con la tarjeta Scotiacard Empresas con acceso Premium, EL CLIENTE podrá realizar operaciones a favor de terceros: Pagos y Transferencias mediante una conexión de Internet, los diferentes tipos de servicios disponibles con el acceso Premium, los cuales junto con sus límites se encuentran detallados en la respectiva SOLICITUD sobre operaciones de

pago masivo y sus límites que EL CLIENTE solicite suscribir, el cual formará parte del presente contrato, sometiéndose a las condiciones estipuladas en el presente contrato así como a todas las regulaciones y procedimientos que EL BANCO pudiera unilateralmente y en lo sucesivo implementar para la prestación del presente servicio.

EL CLIENTE también podrá efectuar retiros con su Tarjeta ScotiaCard Empresas en las ventanillas de la Red de Agencias de Scotiabank según límites ingresados en sus poderes registrados ante EL BANCO. Para ello deberán acercarse a nuestras agencias con sus tarjetas y claves respectivas para el retiro de fondos en ventanilla, servicio que estará disponible previa afiliación de las cuentas autorizadas por EL CLIENTE para este servicio de retiro de efectivo.

EL BANCO antes de efectuar el cargo en cuenta para entrega de los fondos solicitados, realizará las validaciones de poderes, límites y restricciones que se encuentren en los registros del BANCO de acuerdo con la documentación legal que EL CLIENTE haya presentado oportunamente.

26. Cuando el CLIENTE se adhiera el Contrato de Servicios Bancarios - Persona Jurídica y suscriba la solicitud para el presente servicio este recibirá de EL BANCO en sobre(s) cerrado(s) y lacrado(s), un juego consistente en una tarjeta de identificación de usuario y dos claves (Secreta y de Seguridad) de acceso por cada USUARIO que EL CLIENTE designe como representante autorizado para su uso. Las claves de acceso son secretas e individuales

Las Tarjetas y dispositivos de seguridad entregados al CLIENTE serán activados por EL BANCO, desde la recepción de las mismas por EL CLIENTE o su representante designado por éste para tal efecto que consta en LA SOLICITUD.

Por razones de seguridad, las claves Secretas y de Seguridad antes referidas deberán ser modificadas, por EL USUARIO designado por EL CLIENTE en LA SOLICITUD, inmediatamente después de recibidas y antes de efectuar cualquier operación con la Tarjeta. Dicha modificación deberá ser efectuada a través de los Cajeros Automáticos Scotiabank o a través de Internet, previa autorización en la respectiva solicitud para el servicio de Scotia en Línea para personas jurídicas. Únicamente, las claves de acceso pueden ser modificadas por los referidos USUARIOS las veces que considere necesario.

27. Las partes reconocen que, de conformidad con las normas aplicables, los medios de identificación digitales que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE en el presente o en el futuro y cuyo uso sustituya a la firma manuscrita, tendrán la misma validez y eficacia legal para todos los efectos que la firma manuscrita. En consecuencia, su uso para la disposición, retiro o transferencia de fondos, o para cualquier otro servicio o transmisión de información, constituirá la forma de creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones inherentes a los actos, operaciones y servicios que se trate. El uso de los medios de identificación

digitales que EL BANCO habilite en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes, los cuales, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

28. EL CLIENTE faculta a EL BANCO a adoptar medidas de control y seguridad para evitar la utilización indebida o anomalías en el uso de sus cuentas a través de los Medios Virtuales que el banco pone a disposición de sus clientes. Dichas medidas podrán ser de diversos tipos e implicar restricciones en la operación de las cuentas y/o sus movimientos tales como el requerimiento de confirmaciones previas y/o sustentos en caso de operaciones que por estar fuera de los parámetros usuales del CLIENTE, pudieran resultar sospechosas. Como medidas preventivas EL BANCO podrá incluso cerrar aquellas cuentas con saldo cero y que presenten un período de inactividad prolongado.

Dentro de las medidas de control y seguridad que EL BANCO podrá implementar, EL CLIENTE lo autoriza a realizar llamadas telefónicas de confirmación, las que, debido a la naturaleza de las anomalías que se pudieran detectar, podrán efectuarse en cualquier horario del día.

Cláusula de afiliación al servicio Premium con acceso TOKEN (dispositivo generador de clave dinámica)

Con el objetivo de reforzar el nivel de seguridad en las operaciones financieras a favor de terceros a través del servicio Scotia en Línea, EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE el dispositivo de clave dinámica denominado TOKEN que consiste en generar una clave dinámica de autenticación proporcionado por el dispositivo de uso exclusivo de parte de EL CLIENTE. Las transacciones que EL CLIENTE realice a través del servicio Premium de Scotia en Línea, deberán ser autenticadas con la clave dinámica a través del uso del TOKEN, además de las claves de usuario asignadas.

Se presume para todo efecto legal que las transacciones autenticadas con la tarjeta, las claves de usuario y la clave dinámica generada por el TOKEN asignados a EL CLIENTE, son efectivamente realizadas por éste y como tal, se entienden validadas y reconocidas frente a EL BANCO.

Sin perjuicio de lo anterior, para los casos de contingencia del servicio de autenticación con clave dinámica de TOKEN, el cliente acepta que queda a su elección y bajo su cuenta y riesgo operar sus transacciones sin TOKEN con los sistemas de claves de usuario asignados y límites antiguos mientras dure la contingencia del servicio, O esperar la reposición del servicio Scotia en Línea para operar con TOKEN.

Del dispositivo TOKEN:

El Dispositivo Token tiene una duración de 3 años. En ese caso, EL CLIENTE deberá solicitar a EL BANCO un nuevo dispositivo de seguridad Token, asumiendo los costos correspondientes. EL BANCO se reserva el derecho de dar de baja, en cualquier momento y sin previo aviso el (los)

dispositivo Token de cualquiera de LOS USUARIOS en caso detectase el uso incorrecto o indebido de (de los) mismo(s). En caso el Token deje de funcionar por falla interna del dispositivo, el Banco entregará uno nuevo en reemplazo siempre y cuando EL CLIENTE lo solicite formalmente a través de un funcionario de Plataforma en las agencias de EL BANCO y se verifique el desperfecto y el estado de uso correcto del dispositivo (sin daños físicos: raspones, ralladuras, quemaduras, apertura violenta, etc.), debiendo para este cambio devolverse el dispositivo antiguo.

Obligaciones de EL CLIENTE:

- (A) Mantener bajo su cuidado, uso exclusivo y reserva, su tarjeta, claves de usuario, claves dinámicas y el dispositivo TOKEN.
- (B) Realizar transacciones desde ambientes seguros de virus informáticos, para lo cual deberá cuidar que los equipos que utilice cuenten con antivirus y mecanismos de protección actualizados.
- (C) Tener especial cuidado en verificar que se está conectando a la página Web de EL BANCO a través de los mecanismos de validación de datos que éste ha desarrollado.
- (D) El cliente asume el costo que genere la reposición del dispositivo por deterioro, robo, pérdida ó renovación.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO SCOTIA EN LINEA EMPRESAS - PAGOS MASIVOS.

29. Previa solicitud del CLIENTE, EL BANCO podrá prestarle el servicio de pagos masivos de: Planillas de Sueldo, CTS, Pago a Proveedores y Pagos Varios a través de Internet, necesitando contar con la Tarjeta ScotiaCard Empresas con acceso de Ejecutivo o Premium, estas operaciones se efectuarán con cargo a los fondos disponibles en las cuentas que este último mantiene en el BANCO, y bajo las condiciones que se detallan a continuación:

- i) Se asignarán tantas tarjetas y claves como la empresa autorice al Servicio Ejecutivo o al Servicio Premium. Cada tarjeta asignada contará con 2 claves: Una Secreta y otra de Seguridad y solo en caso del Servicio Premium se asignará un Dispositivo Token que generará claves dinámicas, ambas a nombre del usuario, para los controles internos que éste tenga establecidos respecto a la designación de sus usuarios autorizados.
- ii) Los límites globales para usuarios sobre operaciones de pago masivo y sus límites se encontrarán establecidos en la SOLICITUD que el CLIENTE suscriba, para operaciones de Transferencias y Pago Masivos a favor de terceros.
- iii) Las operaciones de Pago Masivo a favor de terceros serán efectuadas con tarjetas y claves otorgadas a EL CLIENTE, bajo su entera responsabilidad, necesitando en todos los casos 2 Tarjetas ScotiaCard Empresas diferentes que aprueben electrónicamente el pago masivo solicitado por el cliente.

30. Para que una Orden de Pago y Transferencias masivas puedan ser transmitidas y procesadas por EL BANCO, el sistema exige sea autorizada por dos Tarjetas ScotiaCard Empresas con sus claves o passwords respectivos, que tengan acceso de Ejecutivo, en este caso solo podrá generar la planilla de pago masiva mas no podrá autorizar y la segunda tarjeta deberá ser exclusivamente Ejecutivo o Premium en la EMPRESA, la misma que podrá autorizar el pago.

EL CLIENTE es responsable único y directo por los datos y montos consignados en el envío de las Transferencias y Pagos Masivos y reconoce que si el Banco actúa en cumplimiento de instrucciones recibidas a través del presente servicio, proveniente del uso del sistema de identificación asignado al CLIENTE, éste quedará obligado por dichas instrucciones u órdenes.

31. Los pagos de planillas de sueldo, CTS, serán efectuados mediante abonos en cuenta corriente y/o abonos en cuenta de ahorros, Asimismo, con abono hacia cuentas de beneficiarios en otros bancos, en el caso de Pago a Proveedores adicionalmente podrá pagarse mediante la emisión de un cheque de Gerencia y por último, para Pagos Varios donde el beneficiario es una Persona Natural, el pago podrá efectuarse en efectivo, pero solo hasta por un monto de US\$ 1,500.00, para importes superiores se emitirá un cheque de gerencia a nombre del beneficiario.

Los pagos mediante abonos en cuenta serán procesados automáticamente en forma inmediata a la verificación por EL BANCO de la orden transmitida (disponibilidad de fondos, conformidad de códigos de seguridad y otros). En caso de pagos mediante cheques de gerencia, éstos podrán ser recabados en cualquier oficina de EL BANCO, por los proveedores de EL CLIENTE, inmediatamente recibida la Orden de pago, previa presentación del comprobante de pago que corresponda según los requerimientos que EL BANCO tiene establecidos para ejecutar estos pagos, sin perjuicio del requerimiento de algún documento distinto, a solicitud de EL CLIENTE y con la conformidad de EL BANCO. En el caso de Pagos Varios el beneficiario del pago deberá presentar su DOI.

CONDICIONES ESPECIALES AL SERVICIO EN LINEA PARA INCREMENTO DE LIMITES GLOBALES DEL SERVICIO EJECUTIVO Y SERVICIO PREMIUM

32. La presente condición tiene por objeto afiliar como servicio adicional para usuarios de tarjetas ScotiaCard Empresas Premium al servicio Scotia En Línea, en las condiciones que se detallan seguidamente:

- i) Se asignarán tantas tarjetas y claves como la empresa autorice al servicio Premium. Cada tarjeta asignada contará con 2 claves: Una de Seguridad y la segunda relacionada a claves dinámicas de su dispositivo de seguridad TOKEN, ambas a nombre del CLIENTE, para los controles internos que éste tenga establecidos respecto a la designación de sus usuarios autorizados.

ii) Los límites globales para usuarios serán limitados para operaciones con terceros que se detallan en la cláusula 34 del presente documento.

iii) Las operaciones a favor de terceros serán efectuadas con tarjetas y claves otorgadas a EL CLIENTE, bajo su entera responsabilidad.

EL CLIENTE reconoce que si EL BANCO actúa en cumplimiento de instrucciones recibidas a través del presente servicio, proveniente del uso del sistema de identificación asignado al CLIENTE, éste quedara obligado por dichas instrucciones u órdenes.

33. Las operaciones por Internet a través de Tarjeta ScotiaCard Empresas a favor de terceros, se podrán realizar bajo 2 procedimientos:

i) Sin necesidad de registrar a los beneficiarios de las operaciones efectuadas a favor de terceros: En este caso el límite global establecido por la empresa para cada tipo de operación, no necesitara el registro de beneficiarios de las mismas, por lo cual, EL BANCO no tiene obligación de verificar las instrucciones respecto a quién es el beneficiario, bastando que EL CLIENTE ejecute el presente servicio mediante el uso válido de sus claves de acceso, y dispositivos de seguridad Token. Por tanto, el BANCO no asume errores u otros vicios de la voluntad en que pueda haber incurrido EL CLIENTE, en cuanto a quién van dirigidas dichas instrucciones u órdenes que impartan a través del presente servicio. A esos efectos, EL CLIENTE no podrá invalidar las referidas operaciones alegando vicios en la voluntad y quedara obligado a asumir el íntegro del monto correspondiente a cualquier operación ejecutada en su nombre y de conformidad con los procedimientos de seguridad establecidos para el presente servicio.

ii) Registrando los beneficiarios de las operaciones a favor de terceros: solo se ejecutarán si previamente las cuentas y nombres de los beneficiarios han sido inscritos en el BANCO; a excepción del pago de servicios; que no necesita ingreso de beneficiarios, de lo contrario el sistema rechazara la operación de Transferencia o Pago a favor de terceros.

Se deja expresa constancia que en ninguno de los dos procedimientos establecidos, el BANCO asumirá responsabilidad alguna respecto a errores u otros vicios de la voluntad en que pueda haber incurrido EL CLIENTE, tanto en cuanto al contenido de dichas instrucciones u órdenes que impartan a través del presente servicio, como en cuanto a una errónea duplicidad en las instrucciones impartidas a los beneficiarios, por tanto EL CLIENTE no podrá invalidar las referidas operaciones alegando error o vicios en la voluntad y quedará obligado a asumir el íntegro del monto correspondiente.

CONVENIO DE SERVICIOS TELEBANKING WEB – CONDICIONES ESPECIALES

1. En caso al CLIENTE le correspondan las Condiciones especiales del servicio TELEBANKING WEB, EL BANCO conviene en otorgar a EL CLIENTE una licencia no única para

el uso del mencionado servicio, mediante el cual podrá tener acceso al sistema central de cómputo de EL BANCO, a efecto de realizar principalmente las siguientes operaciones desde una computadora personal:

- (A) Acceso a la información de sus cuentas en EL BANCO a través de internet ó mediante transmisión al disco duro de su computadora personal, su red de computadoras ó teléfono móvil.
- (B) Consulta de saldos y movimientos de cuentas corrientes y cuentas de ahorros.
- (C) Consulta de tipo de cambio.
- (D) Transferencias de fondos entre cuentas de EL CLIENTE de la misma moneda.
- (E) Transferencias de fondos entre cuentas de EL CLIENTE de diferente moneda, con la consiguiente operación de cambio de moneda necesaria.
- (F) Transferencias de fondos desde cuentas de EL CLIENTE a cuentas en otros bancos vía el Banco Central de Reserva ó la Cámara de Compensación Electrónica.
- (G) Pago a Proveedores, Pagos Varios, Pago de Servicios, Pago de Préstamos, Pago de Planillas, y Depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- (H) Transferencias de fondos desde cuentas de EL CLIENTE a cuentas en otros bancos corresponsales para el pago a Proveedores del extranjero.
- (I) Ejecución de otras transacciones y operaciones que EL BANCO le permita o se incorporen en el futuro, según las especificaciones contenidas en la Guía de Uso que el cliente declara recibir y las comunicaciones que oportunamente le dirija EL BANCO.

Las operaciones señaladas en los puntos “D”, “E”, “F”, “G” y “H” son opcionales y estarán sujetas a los límites que establezca EL BANCO de acuerdo a sus políticas o a los límites que EL CLIENTE instruya prefigurar para sus usuarios. EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE la Guía de Uso que describe el funcionamiento del Sistema TELEBANKING WEB.

DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO, EQUIPOS, USUARIOS Y CLAVES

2. EL CLIENTE deberá contar con todos los requerimientos técnicos de equipo y programas necesarios que sean señalados por EL BANCO para activar o mantener este servicio. Cualquier cambio o sustitución por otros equipos u ordenadores o programas, deberá ser previamente coordinado con EL BANCO a fin de que cumplan con los niveles de requerimiento técnico para la instalación del servicio, caso contrario EL BANCO no garantiza el óptimo servicio del sistema en los equipos de EL CLIENTE.

Asimismo es obligación de EL CLIENTE dar todas las facilidades en sus instalaciones para las actualizaciones o modificaciones en la versión del sistema cuando EL BANCO

así lo crea conveniente para un mejor funcionamiento del mismo.

EL CLIENTE reconoce que los programas, la documentación y los equipos que recibe en calidad de depósito en virtud del servicio que el BANCO le presta, son de propiedad de este último, no pudiendo transferirlos por título alguno, ni arrendarlos, ni cederlos a terceros. Asimismo, conviene que los equipos y programas instalados por EL BANCO serán utilizados por EL CLIENTE única y exclusivamente para el servicio TELEBANKING WEB, y que no le está permitido proporcionar información sobre el citado servicio a terceros, ni alterarlo parcial o totalmente.

En consecuencia, EL CLIENTE no podrá comercializar, vender, instalar o realizar ningún acto que conlleve disposición a terceros de los programas y documentación del servicio TELEBANKING WEB.

Los equipos, dispositivos de seguridad y otro bien corporal que EL BANCO le haga entrega a EL CLIENTE para operar este servicio, serán asignados en uso. EL BANCO podrá cobrar una contraprestación por dicho uso, según tarifario vigente. EL CLIENTE se obliga a devolver el equipo y todo bien asignado en uso inmediatamente al término de la relación contractual sea cual fuere su causa en el mismo estado operativo en el que lo recibe, sin más deterioro que el propio de su uso cuidadoso, asumiendo total responsabilidad por cualquier riesgo de pérdida o deterioro que pueda sufrir el bien, quedando autorizado EL BANCO a cargar en cualquiera de las cuentas que mantenga a nombre de EL CLIENTE, el costo de uso o de reposición más los perjuicios ocasionados, si no cumplierse con su devolución inmediata y/o en buen estado de conservación.

EL CLIENTE declara conocer que el servicio TELEBANKING WEB se sustenta en medios informáticos, los mismos que están provistos de sistemas de seguridad adecuados. No obstante ello, el citado servicio podría estar sujeto a interferencias por parte de terceros, supuesto en el cual EL CLIENTE asume las consecuencias que de ello pudieran derivarse, sin reserva ni limitación.

A fin de evitar el riesgo de envío de órdenes que impliquen pagos y/o transferencias de fondos por parte de personas no autorizadas, el sistema TELEBANKING WEB permite a EL CLIENTE elegir alguna de las modalidades de seguridad previstas en la Guía de Uso que EL BANCO entregará al CLIENTE al momento de la suscripción de la SOLICITUD respectiva.

3. Para hacer uso del servicio TELEBANKING WEB, EL CLIENTE suscribirá la SOLICITUD para las autorizaciones (en adelante passwords) con los tipos de usuario detallados en el. Los tres primeros passwords serán identificados por el sistema como "Usuarios Administradores". Los usuarios asignados por EL CLIENTE como usuarios administradores actuando conjuntamente estarán facultados a establecer el nivel de autonomía para la aprobación de pagos y/o transferencias que tendrán los usuarios que designará EL CLIENTE.

EL CLIENTE es responsable único y directo de la adopción de medidas y acuerdos que sean necesarios de modo que la realización de operaciones por parte de los usuarios operadores que este último designe se sustenten a su vez en los poderes conferidos por EL CLIENTE a dichas personas, no estando obligado EL BANCO a efectuar verificaciones adicionales al respecto ni asumir responsabilidad alguna por las consecuencias de los actos u operaciones practicadas por los usuarios de los passwords que EL CLIENTE ha determinado libremente.

El sistema TELEBANKING WEB se instala con acceso a todas las opciones y funcionalidades que ofrece para todos los usuarios. EL CLIENTE a través de los usuarios administradores definirá las restricciones o perfiles que crea conveniente para hacer sus operaciones.

Con respecto al uso de las claves, dos de cualesquiera de los tres usuarios administradores podrán crear, bloquear, desbloquear ó eliminar conjuntamente a los usuarios operadores mediante la asignación de un código (04 al 99 inclusive). El sistema les asignará una clave inicial la cual deberá ser cambiada por el usuario operador designado cuando ingrese al sistema. El registro y administración de estos usuarios es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. Los usuarios operadores únicamente están facultados por el sistema a consultar la información transmitida por EL BANCO y a preparar cualquier operación.

Dos de cualquiera de los tres usuarios administradores están facultados a reinicializar la clave de acceso de cualquier usuario operador y restringir los accesos de cualquiera de ellos o a las opciones de consultas, pagos y transferencias.

EL CLIENTE declara conocer que con posterioridad a la instalación del servicio TELEBANKING WEB en la(s) computadora(s) personal(es) que designe, se le proporcionará los passwords y las claves iniciales de acceso, claves que deberán cambiar inmediatamente durante la primera sesión de ingreso al sistema.

Las claves de acceso tienen el carácter de secretas e individuales, serán de conocimiento exclusivo de cada usuario y podrán ser modificadas por éstos las veces que consideren necesario. Por razones de seguridad, la duración de las claves de acceso será de 30 días o el número de días que establezcan en el sistema dos cualesquiera de los Usuarios Administradores, en forma conjunta.

Del dispositivo POCKET TOKEN para el servicio de TELEBANKING WEB:

4. De acuerdo a las exigencias de seguridad y normativas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP todas las operaciones por medios electrónicos que involucren un movimiento de fondos requerirán del uso del dispositivo de seguridad de clave dinámica denominado Pocket Token. Este dispositivo tiene por objeto brindar un esquema de seguridad contra riesgos de fraude electrónico por terceros, al incorporar el uso de una clave dinámica generada por el dispositivo, el mismo que a su vez está protegido con una contraseña creada por el usuario.

de los mecanismos de validación de datos que éste ha desarrollado.

EL CLIENTE reconoce y asume que:

- (i) Los usuarios con autonomías registradas, requerirán utilizar el dispositivo Pocket Token para autorizar todas las órdenes de pago a terceros y transferencias que están disponibles en el sistema TELEBANKING WEB.
- (ii) Las autorizaciones de órdenes TELEBANKING WEB se podrán realizar hasta por los montos registrados en la opción de asignación de autonomías, respetando en cada caso la autonomía individual y/o mancomunada de cada usuario.
- (iii) En caso ningún usuario cuente con dispositivo Pocket Token, no se podrán efectuar transacciones que impliquen traslados de fondos a terceros por el canal TELEBANKING WEB.
- (iv) En caso el Pocket Token deje de funcionar por falla interna del dispositivo, previa coordinación con Banca Electrónica, el Banco entregará uno nuevo en reemplazo y sin costo alguno. Para ello se verificará el desperfecto y el estado de uso correcto del dispositivo (sin daños físicos: raspones, ralladuras, quemaduras, apertura violenta, etc.). El dispositivo antiguo en cualquier caso, será devuelto al banco para su anulación y posterior destrucción.

El dispositivo tiene una vida útil aproximada de 4 años, Antes del cumplimiento de dicho periodo, el Cliente deberá solicitar la reposición del mismo asumiendo el costo vigente en el tarifario.

EL CLIENTE sobre el uso del dispositivo Pocket Token, se obliga a:

- (i) Guardar el cuidado y uso adecuado del Pocket Token bajo su entera responsabilidad. En tal sentido, ante un evento de pérdida, robo, daños físicos al dispositivo, (por ejemplo: golpes, manipulación no autorizada, caída de agua, o daños causados por terceros), se exime al Banco de toda responsabilidad y el CLIENTE asumirá el costo de reposición del dispositivo.
- (ii) Asumir el costo que genere la reposición del dispositivo por deterioro, robo, pérdida ó renovación de acuerdo al tarifario vigente publicado en la página web del Banco.
- (iii) Para los casos de contingencia del servicio de autenticación con Pocket Token, el cliente acepta que queda a su elección y bajo su cuenta operar vía carta de instrucción durante el periodo que la contingencia persista.
- (iv) Mantener bajo su cuidado, uso exclusivo y reserva, sus claves de usuario, claves dinámicas y el dispositivo de seguridad Pocket Token.
- (v) Realizar transacciones desde ambientes seguros de virus informáticos, para lo cual deberá cuidar que los equipos que utilice cuenten con antivirus y mecanismos de protección actualizados.
- (vi) Tener especial cuidado en verificar que se está conectando a la página Web de EL BANCO a través

De las responsabilidades por USO DE CLAVES

5. El conocimiento y uso de las claves secretas por los usuarios, sus representantes o terceros, es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, reconociendo y aceptando éste como propias, para todos los efectos legales, las operaciones que se realicen y/o informaciones que se transmitan a través del servicio TELEBANKING WEB, aún en caso que sean consecuencia de uso irregular, liberando a EL BANCO de esta responsabilidad, toda vez que tratándose de servicios informáticos, EL BANCO no puede participar o en modo alguno interferir o variar las instrucciones de pagos y/o transferencias impartidas mediante el uso de claves secretas de conocimiento exclusivo de los usuarios que EL CLIENTE libremente designe.

Se presume para todo efecto legal que las transacciones autenticadas con las claves de usuario y la clave dinámica generada por el dispositivo Pocket Token asignado al usuario que EL CLIENTE designe son efectivamente realizadas por éste y como tal, se entiende validadas y reconocidas frente a EL BANCO, siendo de cargo de EL CLIENTE las responsabilidades y consecuencias que de tales operaciones o transacciones pudieran derivarse.

EL BANCO ejecutará las órdenes transmitidas vía el servicio TELEBANKING WEB de acuerdo a las instrucciones expresas de EL CLIENTE, por lo que no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución de tales instrucciones, ni de los actos practicados en el ejercicio del presente instrumento que sean de práctica usual.

EL BANCO realizará la entrega de las claves de los usuarios en sobre cerrado a la persona que EL CLIENTE designe como COORDINADOR en la SOLICITUD o a la persona que designe para su recojo en la solicitud de entrega de claves. EL COORDINADOR será la persona de contacto con EL BANCO para los temas relacionados al servicio TELEBANKING WEB. EL CLIENTE podrá designar hasta dos COORDINADORES en la SOLICITUD, como contingencia en caso de ausencia de uno de ellos. Cualquier variación en el nombre de los COORDINADORES deberá de ser comunicada a EL BANCO con 48 horas de anticipación.

EL BANCO no será responsable por el uso del servicio TELEBANKING WEB por terceras personas en perjuicio de EL CLIENTE. Asimismo, EL BANCO queda eximido de cualquier responsabilidad por el mal uso que hagan los usuarios designados por EL CLIENTE al usar TELEBANKING WEB, renunciando éste último a cualquier reclamo y/o acción legal contra EL BANCO por las transacciones realizadas por dichos representantes.

EL CLIENTE se compromete a informar oportunamente a EL BANCO en caso de establecer límites a las facultades de sus representantes usuarios durante la vigencia del presente contrato. Cualquier modificación en cuanto a límites operativos que EL CLIENTE tenga impuestos a sus usuarios, se implementará en el sistema TELEBANKING WEB a partir de

la suscripción de los 05 días de la respectiva comunicación, dándose por informado al BANCO, por los mecanismos que éste pone a disposición.

EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO toda la información requerida para la adecuada ejecución de los servicios materia del presente Contrato, por lo que cualquier retraso en la prestación de los servicios debido a falta de información será de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE.

Operaciones Autorizadas

6. Las transferencias de fondos sólo podrán ser realizadas entre cuentas corrientes, cuentas corrientes y de ahorros y entre cuentas de ahorros en la misma moneda y de distinta moneda a través del Módulo Transferencias, con sujeción a los límites que establezca EL BANCO.

La relación de cuentas a cargar y cuentas a abonar para las citadas transferencias se establecerá en la SOLICITUD respectiva.

7. Las transferencias vía el Banco Central de Reserva y/o Cámara de Compensación Electrónica únicamente se podrán realizar en la misma moneda y a favor de las cuentas que inscriban los usuarios que hayan sido autorizados previamente por EL CLIENTE, no siendo responsabilidad de EL BANCO la verificación de los titulares de las cuentas de destino. Estas transferencias estarán sujetas a los límites y horario que fije EL BANCO.

8. Los pagos a proveedores, pagos de planillas y pagos varios serán efectuados mediante abonos en cuenta corriente, abonos en cuenta de ahorros, mismo banco y otros bancos, y mediante cheques de gerencia.

Los pagos mediante abonos en cuenta serán procesados automáticamente en forma inmediata a la verificación por EL BANCO de la orden TELEBANKING WEB transmitida (disponibilidad de fondos, conformidad de códigos de seguridad y otros). En caso de pagos mediante cheques de gerencia, éstos podrán ser recabados en cualquier oficina de EL BANCO, por los proveedores de EL CLIENTE, a partir del siguiente día útil de recibida la Orden de pago, previa presentación del comprobante de pago que corresponda, con el sello de recepción original o copia de EL CLIENTE, o mediante la presentación del DNI en el caso de pagos de planillas y pagos varios.

9. En caso el CLIENTE solicite al BANCO realizar pagos al exterior, EL BANCO tiene abierta la cuenta corriente interna en US\$ DÓLARES que es asignada a EL CLIENTE. Esta cuenta recibirá los abonos que ordene EL CLIENTE a través del sistema TELEBANKING WEB, los cuales corresponderán a pagos a Proveedores en el Exterior.

EL CLIENTE identificará a cada proveedor con un código numérico (código vendor), el cual será consignado en el campo correspondiente al RUC en la orden de pago y tendrá

acceso al estado de saldos y movimientos de esta cuenta a través del sistema TELEBANKING WEB.

EL CLIENTE deberá alcanzar a EL BANCO las instrucciones de pago para cada proveedor de acuerdo a la solicitud Servicio Telebanking - Swift Payment Instructions, el cual debidamente suscrito por los contratantes, formará parte de las Condiciones Específicas del servicio TELEBANKING WEB. EL BANCO identificará a los proveedores de EL CLIENTE en base a los depósitos registrados en la cuenta antes mencionada y en base a las instrucciones de pago establecidas en la solicitud Servicio Telebanking - Swift Payment Instructions correspondiente al Beneficiario.

EL BANCO se encargará de efectivizar los pagos el siguiente día útil de recibida la orden TELEBANKING WEB, para lo cual ordenará transferencias vía SWIFT a favor de las cuentas indicadas en la solicitud.

En caso no se pueda ubicar al Beneficiario, EL BANCO comunicará inmediatamente esta situación a EL CLIENTE y esperará sus instrucciones.

10. EL BANCO procederá a efectuar los pagos y/o transferencias TELEBANKING WEB únicamente en el caso que EL CLIENTE tenga saldos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de cargo establecida(s) en la SOLICITUD.

EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CLIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipo de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros en favor del mismo.

La relación de cuentas de EL CLIENTE con las cuales operará el módulo automático de Pago a Proveedores, Pago de Planillas y Depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios, se indica en la SOLICITUD.

11. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO la inclusión, en el servicio TELEBANKING WEB, de las cuentas de "Empresas Relacionadas" con EL CLIENTE por accionariado y/o administración, para lo cual este último deberá proporcionar previamente a EL BANCO la autorización expresa de sus titulares, constituyéndose en obligados solidarios con EL CLIENTE por todas las obligaciones derivadas del presente Contrato en favor de EL BANCO, siendo además de aplicación a los mismos, en lo pertinente, lo establecido especialmente en el segundo párrafo de la cláusula segunda. Se entiende por "Empresas Relacionadas" a empresas que junto con EL CLIENTE forman parte de un mismo grupo económico, ya sea como subsidiarias o afiliadas.

La inclusión de estas empresas en el sistema para realizar operaciones entre ellas es de absoluta responsabilidad de EL CLIENTE.

El servicio TELEBANKING WEB permite hacer configuraciones y perfiles de los usuarios la(s) empresa(s) relacionada(s) que EL CLIENTE haya solicitado. Dicha configuración la hace EL CLIENTE a través de los tres primeros "Usuarios Administradores" sin ninguna verificación de restricciones de los usuarios por parte de EL BANCO.

Los representantes de EL CLIENTE deberán contar con poderes suficientes otorgados por las empresas relacionadas o haberles sido delegados por los representantes de éstas para acceder a sus cuentas relacionadas bajo los perfiles de usuario y configuraciones que se asignen.

Las cuentas a que se refiere el párrafo precedente se detallarán en la solicitud Servicio Telebanking – Empresas Relacionadas, documento que será debidamente suscrito por las “Empresas Relacionadas” y se incorporará como parte integrante del presente contrato.

Las transacciones y demás operaciones efectuadas con cargo a las cuentas de las “Empresas Relacionadas” antes citadas, se considerarán para todos sus efectos legales realizadas por éstas, por lo que cualquier controversia derivada de la ejecución del presente servicio, deberá ser resuelta directamente entre los titulares de las cuentas en mención y EL CLIENTE, quedando liberado EL BANCO de toda responsabilidad.

De los reportes de las Operaciones, Comisiones Aplicables y Mecanismos de Comunicación

12. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de las cuentas inscritas en la SOLICITUD, la comisión de afiliación al servicio TELEBANKING WEB, así como las comisiones mensuales y/o cuotas de renovación y cargos por el servicio de transferencias, compra y venta de moneda extranjera, pago a proveedores, pago de planillas y/o depósitos CTS, emisión de cheques de gerencia, de acuerdo a las tarifas que EL BANCO tenga vigentes en la oportunidad que este último procese las órdenes transmitidas. Asimismo, los citados cargos por y tarifas serán aplicados en las cuentas de las “Empresas Relacionadas”, de ser el caso, quedando EL BANCO facultado a variarlos cuando lo estime conveniente. De encontrarse canceladas y/o suspendidas las cuentas inscritas para el cobro de las comisiones por los servicios TELEBANKING WEB, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a hacerlo en cualquiera de las otras cuentas de EL CLIENTE que cuente con los fondos necesarios para tal fin.

De los Horarios de Atención

13. Los servicios materia del presente Contrato serán prestados por EL BANCO de Lunes a Sábado, dentro del horario que tenga fijado.

Del Plazo del Contrato

14. El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO podrá resolverlo en cualquier momento sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita a EL CLIENTE con cargo de recepción, cursada con una anticipación no menor a un día hábil.

Asimismo EL CLIENTE podrá resolver el presente contrato siempre que comunique por escrito su decisión a EL BANCO con una anticipación no menor a ocho días hábiles previos a la fecha de terminación definitiva. Cabe resaltar que recibida dicha comunicación y dentro de las 48 horas siguientes, EL BANCO procederá a bloquear de forma preventiva las operaciones con cargo en cuenta en el servicio TELEBANKING hasta la terminación definitiva del Contrato.

Al término del Contrato. EL CLIENTE se obliga a devolver a EL BANCO, dentro de las 48 horas de vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los equipos, programas y toda la documentación entregada por EL BANCO para la utilización del servicio TELEBANKING WEB.

Misceláneas

15. Los procedimientos operativos así como cualquier asunto no previsto expresamente por el presente Contrato, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia, la misma que cursada y aceptada o evidenciada su aceptación mediante el sometimiento expreso o tácito, se incorporará como parte integrante del presente Contrato.

16. EL CLIENTE acepta que el envío de comunicaciones a EL BANCO relacionadas al servicio TELEBANKING WEB podrá ser efectuado vía facsímil, para lo cual suscribirá con este último el Contrato para la transmisión de instrucciones vía facsímil.

17. En todo lo no previsto por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las Condiciones Generales celebrado por EL BANCO con EL CLIENTE.

DECLARACIÓN FINAL

EL CLIENTE declara haber leído de forma previa este documento con las condiciones generales de los servicios bancarios y las condiciones específicas de cada producto y/o servicio contratado; y en tal sentido acepta la totalidad de los términos y condiciones del presente contrato.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley y practique los insertos correspondientes.

Lima, 16 de enero de 2016

Las referidas Condiciones Generales y Específicas de Contratación aplicables al Contrato de Servicios Bancarios – Persona Jurídica constan en la Escritura Pública extendida ante Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Paino Scarpati, con fecha 16 de enero de 2015 (Kardex N° 245429)